

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Flor Marina Giraldo Giraldo
Demandado	Norbey López Gómez
Radicado	056973184001 - 2022 – 00098 – 00
Providencia	Auto # 468 - admite demanda -

Una vez estudiada la demanda y la subsanación presentada por la toga demandante observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156del C. C. modificado por la ley 25de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderada judicial, instaura la señora FLOR MARINA GIRALDO GIRALDO en contra del ciudadano NORBEY LOPEZ GOMEZ.

**SEGUNDO. IMPRÍMASELE** el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

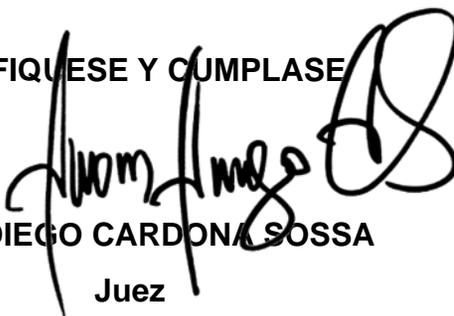
**TERCERO. DISPONER** la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la

demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

**CUARTO.** ORDENAR la notificación virtual del presente auto al señor Defensor de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. VIVIANA MARIA ARANGO BUILES identificada con la CC 43.997.084 y Tarjeta Profesional N° 173.459 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante al amparo de pobreza conferido a ésta.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JUAN DIEGO CARDONA SOSSA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8004d3d81b0df0acb6346c99dea0609701a420ce1232d250fc3b0c9b5f596c3**

Documento generado en 19/04/2022 02:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>